



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	No. 05001 40 03 014 2021 00010 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA DE FILIALES – COPEMSURA NIT. 800.117.821-6
Demandados	CLAUDIA ALCIRA VILLEGAS ALCALÁ C.C 49.661.466
Asunto	Comisiona para secuestro

Se incorpora al expediente digital historial del vehículo de placas **BHQ813** proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en donde se indica que se acató la medida cautelar deprecada, consistente en el embargo y la inscripción en el Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C. (PDF 15 C02). En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar el secuestro sobre el vehículo de placas **BHQ813**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., Marca NISSAN, línea SENTRA, modelo 1997, color Plata Titanio, número de serie 3N1BDAB14V000752, chasis 3N1BDAB14V000752, motor GA16709346S, de propiedad de la codemandada **CLAUDIA ALCIRA VILLEGAS ALCALÁ** con C.C 49.661.466.

SEGUNDO. De conformidad con lo anterior, se dispone comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**

Al comisionado se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, nombrar, posesionar y recibir escrito de aceptación del secuestro y reemplazo del mismo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestro de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

QUINTO. Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo establece el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b7d4577ee7896e466ef421574a9f5bbce9863c4b76b836fb8fba108690d89**

Documento generado en 18/08/2022 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>